Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20261100055481

Bogotá D.C. 19-02-2026

Señores
JUAN SEBASTIAN RIVERA REINO
Secretaria jurídica
Secretaria de Gobierno de Bogotá
jsriverar@secretariajuridica.gov.co
correspondencia@secretariajuridica.gov.co

Referencia: Acción Popular No. 11001333400520190001901
Accionante: SIMÓN CRUZ FAJARDO
Accionados: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY e INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD

Asunto: Remisión informe técnico – Acción Popular No. 11001333400520190001901

Respetado señor:

En atención a las órdenes impartidas dentro de la acción popular de la referencia, y en el marco de las competencias atribuidas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, me permito remitir el informe técnico elaborado por la Subdirección Técnica de Parques, contenido en el Memorando IDRD No. 20266000064733 de fecha 19 de febrero de 2026.

El referido informe da cuenta de la visita técnica practicada el día 17 de febrero de 2026 al Parque de Proximidad Kennedy Supermanzana 1 – Código IDRD No. 08-081, ubicado en la localidad de Kennedy, así como de las verificaciones efectuadas respecto del estado de las bancas en concreto, senderos peatonales internos y andenes, conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

De acuerdo con lo constatado en campo, se consignan en el informe las condiciones físicas actuales de los elementos objeto de la orden judicial, precisando las apreciaciones técnicas derivadas de la inspección visual realizada y el alcance de las competencias institucionales del IDRD en el marco del acompañamiento dispuesto por el despacho.

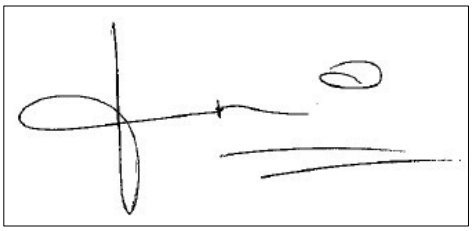
El documento anexo se remite para los fines procesales pertinentes y como insumo para la verificación del cumplimiento de lo ordenado.

Cordialmente,

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de firmado: 2026.02.19 13:34:59 COT
Firmado digitalmente desde SGD-Orfeo



Lucas Calderón D'Martino
Jefe de oficina
Jurídica

Anexos: Resolución IDRD-820 DEL 16 DE JUNIO DE 2024 EN OCHO (8) FOLIOS
– INFORME TECNICO SUBDIRECION TECNICA DE PARQUES 13 DE FEBRERO DE 2026 EN OCHO O(8) FOLIOS
Copia: N/A

Elaboró:
Proyectó: Johana Patricia Andrade Hernández-
Revisó: Johana Patricia Andrade Hernández-
Aprobó: N/A

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ | IDRD

–MEMORANDO

Radicado IDRD No. 20266000064733

Bogotá D.C. 19-02-2026

PARA: **LUCAS CALDERON D´MARTINO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES**

ASUNTO: **Respuesta al Radicado IDRD No. 20262100079742 del 13 de febrero de 2026 - SOLICITUD INFORMES | Rad. 2019-00019**

Cordial Saludo Dr. Calderón,

Una vez evaluada la solicitud de insumo presentada por la Oficina Jurídica, en relación con la Acción Popular radicada bajo el No. 11001333400520190001900, interpuesta por el señor SIMÓN CRUZ FAJARDO contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, en la cual se dispone lo siguiente:

> *"(…)«SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior,* ***ORDENAR a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, que a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL y previo concepto favorable del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE****, proceda a realizar obras de reparación de tres de las cuatro bancas en concreto que se encuentran en mal estado en el parque vecinal identificado código No. 08-081, ubicado en el barrio Cervantes Supermanzana 1 de la localidad de Kennedy, así como la reparación de los senderos peatonales internos del parque y los andenes internos y externos en mal estado, conforme a lo dispuesto en el anexo 1º del Decreto 308 de 2018140, que adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá.*
>
> *Para el efecto, la* ***Alcaldía Local de Kennedy*** *contará con los siguientes plazos:*
>
> ***i)*** *Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la Alcaldía Local deberá realizar una visita al parque junto con los arquitectos e ingenieros del Área de Infraestructura de la Alcaldía Local para identificar las zonas deterioradas objeto de reparación y mantenimiento, que para este caso corresponden a tres bancas en concreto que se encuentran en mal estado, así como los senderos peatonales internos pedregosos del parque y los andenes internos y externos en mal estado. Posteriormente, debe proceder a la* ***inclusión del respectivo parque en el listado de solicitud de viabilidad y aval que se remita al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de manera inmediata*****.**
>
> *ii)* ***Una vez recibido el aval y la viabilidad de la intervención del parque identificado código No. 08-081, ubicado en el barrio Cervantes Supermanzana 1 de la localidad de Kennedy por parte del IDRD, la***

Fecha de firmado:
2026.02.19 10:47:56 COT
Firmado digitalmente
desde SGD-Orfeo

Alcaldía Local deberá realizar todo el proceso precontractual en la plataforma Colombia Compra Eficiente — SECOP II, en un lapso no superior a los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior.

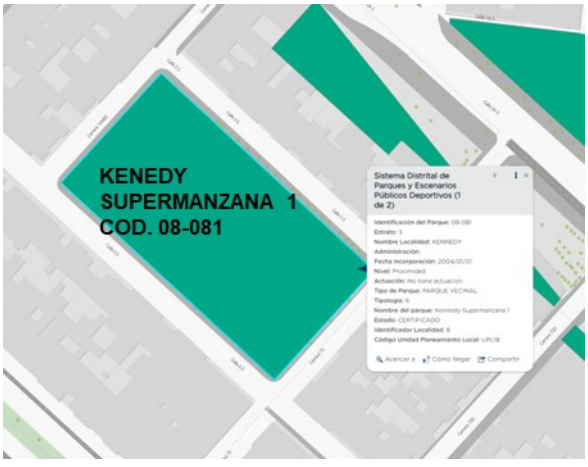
iii) ***La adjudicación y posterior inicio de las obras de reparación de las bancas en concreto, senderos peatonales y andenes, deberá ejecutarse y entregarse en los seis (6) meses siguientes, al vencimiento del plazo previsto en el literal*** anterior.

iv) ***El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD****, realizará acompañamiento para garantizar la protección y restablecimiento del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de requis de uso público en el presente caso, y se pronunciará de fondo requisito del aval para la intervención del parque vecinal identificado equis No. 08-081, ubicado en el barrio Cervantes Supermanzana 1 de la localidad de Kennedy, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la Alcaldía Local de Kennedy*.

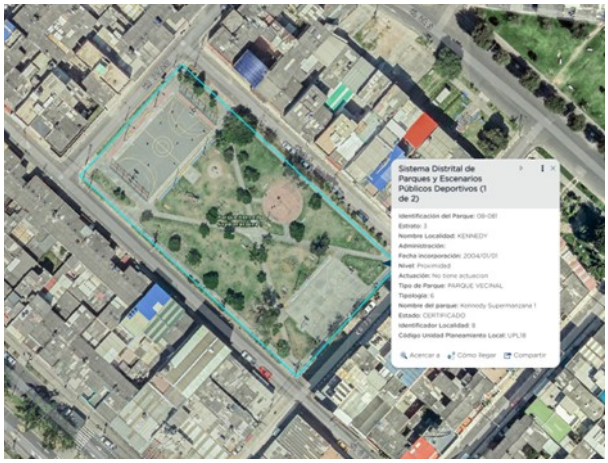
La Alcaldía Local de Kennedy adelantará todas las gestiones presupuestales, administrativas y contractuales a las que haya lugar, a través del Fondo de Desarrollo Local, ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, y la requisites de Colombia Compra Eficiente — SECOP II, con el cumplimiento de los requisites y tiempos previstos dentro de la licitación pública, a efectos de evitar dilaciones injustificadas». (…)"

En el marco de nuestras competencias, se remite el informe técnico correspondiente a la visita realizada al Parque de Proximidad 08-081 Supermanzana 1, ubicado en la localidad de Kennedy. Una vez consultadas las plataformas geográficas IDECA, SIGDEP, SIMUPOT y el Visor de Parques del IDRD, se establece lo siguiente:

El parque Kennedy Supermanzana 1 – Código IDRD No. 08-081, está ubicado entre las calles 5 Sur con carreras 73 y 73A Bis, catalogado de **"proximidad**".

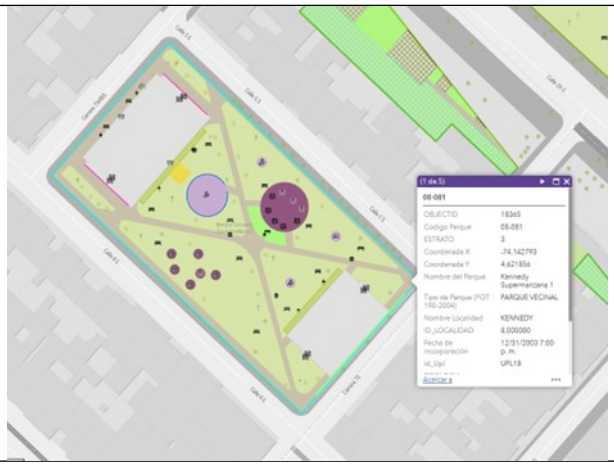


Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



Fuente: Plataformas geográficas del IDECA – febrero de 2026.

El parque de proximidad Kennedy Supermanzana se encuentra incluido dentro del Inventario de parques del IDRD.



Fuente: Plataforma geográfico Visor de Parques IDRD – febrero de 2026.

El parque Kennedy Supermanzana 1 se encuentra certificado por el DADEP, identificado con RUPI No. 2809-29.



Fuente: Plataforma geográfica del DADEP – febrero DE 2026.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

En primer lugar, es preciso indicar que el presente concepto se emite con fundamento en una **inspección visual** realizada en visita efectuada al parque Kennedy Supermanzana 1, el martes 17 de febrero de 2026, toda vez que se desconocen las especificaciones técnicas con las cuales fueron contratadas y ejecutadas las obras en comento.

Una vez practicada la visita técnica de inspección al parque de proximidad Supermanzana 1 y en atención a la solicitud presentada, me permito emitir el concepto correspondiente respecto a *"(…) obras de reparación de tres de las cuatro bancas en concreto que se encuentran en mal estado en el parque vecinal identificado código No. 08-081, ubicado en el barrio Cervantes Supermanzana 1 de la localidad de Kennedy, así como la reparación de los senderos peatonales internos del parque y los andenes internos y externos en mal estado, conforme a lo dispuesto en el anexo 1 del Decreto 308 de 2018140, que adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá*.", de conformidad con los hechos verificados en campo y dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas.

Se constató que todas las bancas en concreto se encuentran en buenas condiciones físicas, pintadas de color ocre claro o habano claro, con una cinta transversal en el centro con los colores de la bandera nacional.

Razón por la cual no se pudo identificar cuáles eran las cuatro (4) bancas en concreto que se encuentran en mal estado, pues todas están en buen estado físico.









Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195







Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Respecto a la reparación de los **senderos peatonales internos**, se verificó que, al momento de la inspección, estos se encuentran en buenas condiciones físicas y operativas; no se evidencian hundimientos, grietas, fisuras ni patologías estructurales que comprometan su estabilidad estructural, resistencia o funcionalidad.

Se observa únicamente, en sectores puntuales previamente intervenidos donde se ejecutaron reparaciones, un leve descascaramiento y desgaste superficial del mortero de acabado, con un espesor aproximado de 1 milímetro. Dicha situación corresponde a una afectación menor de carácter superficial y estético, sin incidencia en la capacidad estructural o portante del sendero ni en sus condiciones de seguridad.

En consecuencia, el estado actual de los senderos no constituye impedimento para el tránsito normal y seguro de peatones, incluyendo personas con movilidad reducida, usuarios de sillas de ruedas presentan algún tipo de limitación física.









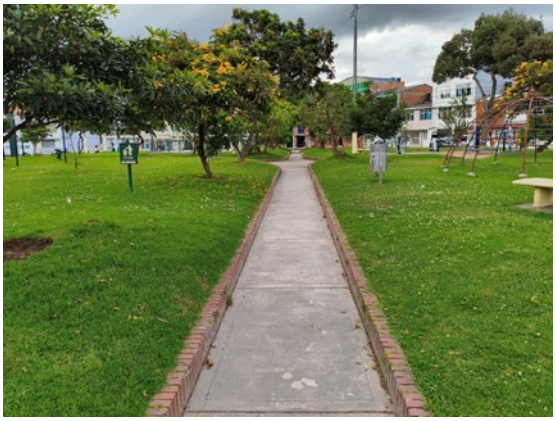
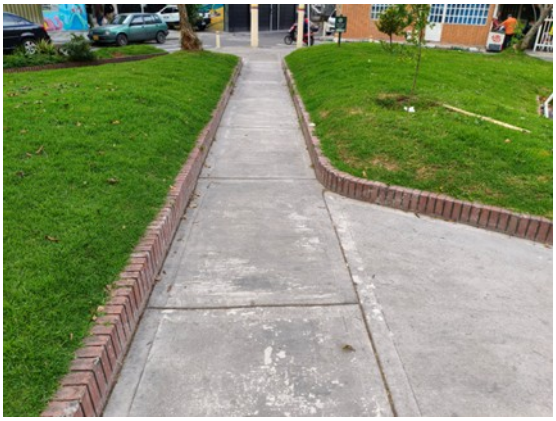
Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195








Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

En los términos expuestos, se emite el presente concepto técnico, fundamentado en la inspección realizada y en las condiciones verificadas en sitio al momento de la visita.

El presente documento se emite para los fines pertinentes, dejando constancia de que las apreciaciones aquí consignadas se circunscriben estrictamente al alcance de la revisión efectuada.

En ese sentido desde la Subdirección Técnica de Parques se atiende la solicitud, quedando atentos a cualquier aclaración o adicional que se considere pertinente.

Cordialmente,

GABRIEL LAGOS MEDINA
Subdirector Técnico de Parques (E)
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Héctor Gonzalo Gamboa – Profesional Especializado 222-06 - Subdirección Técnica de Parques
Proyectó: Daniela Manosalva Rubio – Contratista-Subdirección Técnica de Parques
Revisó: Sandra Milena Arenas Pardo– Contratista-Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Gabriel Lagos Medina - Subdirector Técnico de Parques (E)

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

"Por la cual se adoptan las Medidas Administrativas para el Cumplimiento del Fallo Judicial Proferido por el Juzgado Quinto Oral del Circuito judicial de Bogotá, D.C-Sección Primera y Por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca -Sección Primera – Subsección "A", dentro de la Acción Popular No. 11001333400520190001901"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "IDRD", En uso de las facultades estatutarias y legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 4 de 1978, la Resolución de Junta Directiva 006 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Acción popular, el ciudadano SIMÓN CRUZ FAJARDO, (Expediente No. 11001333400520190001900), demandó a LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE BOGOTA D.C., (en adelante IDRD), por la presunta vulneración de los derechos colectivos: Derecho al goce de un ambiente sano, derecho al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, Derecho a la defensa del patrimonio público y además mencionó otros derechos como: Derecho a la recreación y uso adecuado del ocio y el tiempo libre, Derecho a la participación ciudadana, Derecho a la igualdad, Derecho a la inclusión y Derecho a la libre movilidad personal, consagrados en los literales a), d) y l) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998; en atención a que la comunidad no puede acceder al uso y goce del parque central del barrio Cervantes Supermanzana 1 de la Localidad de Kennedy (Cod. 08-081), ubicado entre las carreras 73A (límite por el occidente) y la carrera 73 (límite por el oriente), y entre la calle 6 sur (límite por el sur) y la calle 5 sur (límite por el norte).

Que la Acción Popular en referencia, tuvo su origen en la inconformidad que le asistió al accionante, por la presunta omisión de las autoridades demandadas de mantener el parque central del barrio Cervantes Supermanzana 1 (Cod. 08-081), ubicado entre las carreras 73A (límite por el occidente) y la carrera 73 (límite por el oriente), y entre la calle 6 sur (límite por el sur) y la calle 5 sur limite por el norte, en condiciones óptimas, manifiesta el demandante que el parque se encuentra en un alto grado de deterioro, debido a la falta de mantenimiento preventivo y reparativo, lo cual pone en permanente riesgo la integridad física de los habitantes del sector, usuarios ocasionales y transeúntes, con el fin de garantizar el goce efectivo del uso del espacio público y su utilización.

Que en su escrito de demanda que correspondió su conocimiento al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C, el accionante esgrimió como pretensiones de la Acción Popular, las siguientes:

> *"En consecuencia, señor (a) juez, solicito se ordene a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY la inmediata intervención técnica y profesional para:*
>
> *La remodelación y mantenimiento respectivo del parque central del barrio Supermanzana 1 Kennedy Cervantes (Cod. 08-081), ubicado entre las carreras 73A (límite por el occidente) y la carrera 73 (límite por el oriente), y entre la calle 6 sur (límite por el sur) y la calle 5 sur (límite por el norte) así:*
>
> *a) Cambio de los andenes exteriores que circundan el parque.*
>
> *b) Cambio de los andenes interiores del parque.*
>
> *c) Reconstrucción de los senderos peatonales deteriorados del parque.*

d) Remodelación del mobiliario infantil.

e) Reinstalación de canecas en acero inoxidable para la basura.

f) Reconstrucción de las gradas públicas que circundan las canchas deportivas.

g) Instalación de una batería para el ejercicio físico comunitario (módulo bio saludable) para adultos.

h) Adecuación de jardines para el embellecimiento ambiental del parque.

i) Establecimiento de mesa de trabajo para definir el diseño y proyecto integral de intervención del parque en mención."

Que mediante, Providencia de 1ª Instancia de fecha del 23 de septiembre de 2021, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN PRIMERA., resolvió lo siguiente:

*"**PRIMERO: DECLÁRASE** que la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** vulneró los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes de uso público, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, que a través del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL** y previo concepto favorable del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, proceda a realizar obras de reparación de tres de las cuatro bancas en concreto que se encuentran en mal estado en el parque vecinal identificado código No. 08-081, ubicado en el barrio Cervantes Supermanzana 1 de la localidad de Kennedy, así como la reparación de los senderos peatonales internos del parque y los andenes internos y externos en mal estado, conforme a lo dispuesto en el anexo 1º del Decreto 308 de 2018140, que adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá.*

Para el efecto, la Alcaldía Local de Kennedy contará con los siguientes plazos:

*i) Dentro de **los diez (10) días siguientes** a la ejecutoria de esta decisión, la Alcaldía Local deberá realizar una visita al parque junto con los arquitectos e ingenieros del Área de Infraestructura de la Alcaldía Local para identificar las zonas deterioradas objeto de reparación y mantenimiento, que para este caso corresponden a tres bancas en concreto que se encuentran en mal estado, así como los senderos peatonales internos pedregosos del parque y los andenes internos y externos en mal estado. Posteriormente, debe proceder a la inclusión del respectivo parque en el*

listado de solicitud de viabilidad y aval que se remita al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de manera inmediata.

ii) Una vez recibido el aval y la viabilidad de la intervención del parque identificado código No. 08-081, ubicado en el barrio Cervantes Supermanzana 1 de la localidad de Kennedy por parte del IDRD, la Alcaldía Local deberá realizar todo el proceso precontractual en la plataforma Colombia Compra Eficiente — SECOP II, en un lapso no superior a los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior.

iii) La adjudicación y posterior inicio de las obras de reparación de las bancas en concreto, senderos peatonales y andenes, deberá ejecutarse y entregarse en los seis (6) meses siguientes, al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior.

iv) El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, realizará acompañamiento para garantizar la protección y restablecimiento del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes de uso público en el presente caso, y se pronunciará de fondo respecto del aval para la intervención del parque vecinal identificado código No. 08-081, ubicado en el barrio Cervantes Supermanzana 1 de la localidad de Kennedy, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la Alcaldía Local de Kennedy.

La Alcaldía Local de Kennedy adelantará todas las gestiones presupuestales, administrativas y contractuales a las que haya lugar, a través del Fondo de Desarrollo Local, ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, y la plataforma de Colombia Compra Eficiente — SECOP II, con el cumplimiento de los requisitos y tiempos previstos dentro de la licitación pública, a efectos de evitar dilaciones injustificadas.

***TERCERO: NIÉGANSE** las demás pretensiones de la demanda.*

***CUARTO: CONDÉNASE EN COSTAS** a la Alcaldía Local de Kennedy, en favor de la parte actora, conforme a lo señalado la parte considerativa de esta sentencia.*

***QUINTO: ACÉPTASE** la renuncia de poder presentada por la abogada Alba Marcela Ramos Calderón, como apoderada judicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de conformidad con lo indicado en esta sentencia.*

***SEXTO**: Para la verificación del cumplimiento de esta sentencia se conforma un Comité que será presidido por el suscrito Juez, y estará integrado por el actor popular señor Simón Cruz Fajardo, el Ministerio Público representado por la Procuradora 85 Judicial I Administrativa de Bogotá, el Alcalde Local*

de Kennedy o su representante, un Delegado del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y un delegado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

El comité deberá rendir un informe trimestral de las actividades ejecutadas para el acatamiento de las órdenes dadas en la presente providencia, una vez iniciado el plazo estipulado, esto es, una vez iniciado el año 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

***SÉPTIMO: REMÍTASE** copia auténtica de este fallo a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.*

Que el proveído anterior fue recurrido en apelación interpuesta por el apoderado judicial del Distrito Capital- Alcaldía Local de Kennedy, contra la sentencia del veintitrés 23 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 5º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, y que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A" resolvió de esta manera:

***"PRIMERO**: **CONFÍRMASE** la sentencia del veintitrés 23 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado 5º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera.*

***SEGUNDO**: **REMÍTASE** copia de esta sentencia al Registro Público centralizado de acciones populares y de grupo de la Defensoría del Pueblo*

***TERCERO:** Sin condena en costas en la instancia.*

***CUARTO: MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría por el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la sentencia para los efectos previstos en el artículo 272 de la ley 1437 de 2011, cumplido lo anterior, y en el evento de que las partes no hagan uso de la solicitud de la eventual revisión de la sentencia, en firme esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.*

Que el Juzgado el Juzgado 5º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, ordenó, en el numeral cuatro (4) de las consideraciones del fallo lo siguiente:

*4. **COMITÉ DE VERIFICACION***

4.1. Frente a la conformación de este comité, el artículo 34 de la Ley 472 preceptúa lo siguiente:

"(…) Artículo 34º.- Sentencia. (…) En la sentencia el juez (…) podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo. También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo

que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo (…)" (Subraya el Despacho).

4.2. En atención a la norma transcrita, el Despacho considera que, al declarar la vulneración del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes de uso público, debe conformarse el Comité de Verificación con el propósito de realizar seguimiento y adoptar las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de la sentencia, que, para todos los efectos, será presidido por el suscrito Juez.

4.3. Dicho Comité de Verificación también estará integrado por el actor popular señor Simón Cruz Fajardo, el Ministerio Público representado por la Procuradora 85 Judicial I Administrativa de Bogotá, el alcalde Local de Kennedy o su representante, un delegado del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y un delegado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

4.4. El comité deberá rendir un informe trimestral de las actividades ejecutadas para el acatamiento de las órdenes dadas en la presente providencia, una vez iniciado el plazo estipulado para su cumplimiento

Que el Parque Central del Barrio Supermanzana 1 Kennedy Cervantes (Cod. 08-081), constituye un lugar importante de la identidad de Bogotá D.C., y en esa medida se deben adoptar por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, tal y como lo ordena el fallo proferido y dentro del ámbito de sus competencias, las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al fallo.

Que se hace necesario, designar un funcionario del nivel directivo del Instituto, que se encargue de adelantar, a nombre de la entidad, de conformidad con las instrucciones y ordenes expuestas en los fallos proferidos, las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, tendientes a dar cumplimiento, seguimiento y control a los fallos en cuestión.

Que en concordancia con lo anterior, mediante memorando radicado IDRD No. 20241100239283 de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, se informó a la Subdirección Técnica de Construcciones, el contenido de los correspondientes fallos, así como la recomendación frente a la designación del Representante Legal de la entidad para que haga parte del Comité de Verificación y Seguimiento a lo ordenado en el fallo judicial, teniendo en cuenta que son aspectos de carácter técnico relacionados con el Parque Central del Barrio Supermanzana 1 Kennedy Cervantes (Cod. 08-081), se designa al Arquitecto Arnold Romero, Profesional Especializado Grado 06 del Área de Administración de Escenarios como Representante de la entidad para integrar el *"Comité de Verificación y Seguimiento"*, para la ejecución y cumplimiento de las sentencias proferidas en la Acción Popular No. 11001333400520190001900.

Que corresponde a la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, liderar en la entidad, la formulación, adopción, seguimiento y ejecución de las políticas para el fortalecimiento de la Gerencia Jurídica del Distrito Capital en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, dentro de los lineamientos establecidos al respecto por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se adoptan las Medidas Administrativas para el Cumplimiento del Fallo Judicial Proferido por el Juzgado Quinto Oral del Circuito judicial de Bogotá, D.C-Sección Primera y Por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca -Sección Primera – Subsección "A", dentro de la Acción Popular No. 11001333400520190001901"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera, el día 23 de septiembre de 2021, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera Sub Sección "A", mediante providencia proferida el día 2 de mayo de 2024, notificada al IDRD 9 de mayo de 2024, dentro de la Acción Popular No. 11001333400520190001900, incoada por el ciudadano Simón Cruz Fajardo.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNACION COMITE DE VERIFICACION Y SEGUIMIENTO: En desarrollo del principio de colaboración armónica entre las autoridades administrativas, y en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias proferidas por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera Subsección A-, mediante providencia proferida el día 2 de mayo de 2024, notificada al IDRD el 9 de mayo del mismo año, dentro de la Acción Popular No. 11001333400520190001900, incoada por el ciudadano Simón Cruz Fajardo, y sin perjuicio de las actuaciones administrativas adelantadas por el IDRD hasta el momento de expedición del presente acto, **DELEGUESE** al Arquitecto Arnold Romero, Profesional Especializado Grado 06 del Área de Administración de Escenarios como Representante de la entidad para integrar el "Comité de Verificación y Seguimiento, para la ejecución y cumplimiento de las sentencias proferidas en la Acción Popular No. 11001333400520190001900.

ARTICULO TERCERO: **FUNCIONES Y ACTUACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL REPRESENTANTE DEL IDRD EN EL COMITE DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO:** El Representante del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, delegado para integrar el Comité de Verificación y Seguimiento de que trata el artículo anterior, tendrá como funciones y/o actividades, las siguientes:

3.1 Iniciar con prontitud las acciones y actuaciones administrativas que aseguren, por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera, el día 23 de septiembre de 2021, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera Sub Sección "A", mediante providencia proferida el día 2 de mayo de 2024, notificada al IDRD 9 de mayo de 2024, dentro de la Acción Popular No. 11001333400520190001900, incoada por el ciudadano Simón Cruz Fajardo.

3.2 Adelantar las acciones en coordinación con la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL, correspondientes al acompañamiento para garantizar la protección y restablecimiento del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes de uso público en el presente caso y se pronunciara de fondo sobre el AVAL para la intervención del parque vecinal identificado código N° 08-081, ubicado en el barrio Cervantes Supermanzana 1 de la localidad de Kennedy, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la Alcaldía Local de Kennedy.

Dichas acciones, tal y como lo ordenó el fallo de Primera instancia, deben realizarse en los siguientes plazos:

"Por la cual se adoptan las Medidas Administrativas para el Cumplimiento del Fallo Judicial Proferido por el Juzgado Quinto Oral del Circuito judicial de Bogotá, D.C-Sección Primera y Por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca -Sección Primera – Subsección "A", dentro de la Acción Popular No. 11001333400520190001901"

"*Para el efecto, la Alcaldía Local de Kennedy contará con los siguientes plazos:*

i) Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la Alcaldía Local deberá realizar una visita al parque junto con los arquitectos e ingenieros del Área de Infraestructura de la Alcaldía Local para identificar las zonas deterioradas objeto de reparación y mantenimiento, que para este caso corresponden a tres bancas en concreto que se encuentran en mal estado, así como los senderos peatonales internos pedregosos del parque y los andenes internos y externos en mal estado. Posteriormente, debe proceder a la inclusión del respectivo parque en el listado de solicitud de viabilidad y aval que se remita al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de manera inmediata.

ii) Una vez recibido el aval y la viabilidad de la intervención del parque identificado código No. 08-081, ubicado en el barrio Cervantes Supermanzana 1 de la localidad de Kennedy por parte del IDRD, la Alcaldía Local deberá realizar todo el proceso precontractual en la plataforma Colombia Compra Eficiente — SECOP II, en un lapso no superior a los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior.

iii) La adjudicación y posterior inicio de las obras de reparación de las bancas en concreto, senderos peatonales y andenes, deberá ejecutarse y entregarse en los seis (6) meses siguientes, al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior.

iv) El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, realizará acompañamiento para garantizar la protección y restablecimiento del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes de uso público en el presente caso, y se pronunciará de fondo respecto del aval para la intervención del parque vecinal identificado código No. 08-081, ubicado en el barrio Cervantes Supermanzana 1 de la localidad de Kennedy, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la Alcaldía Local de Kennedy.

La Alcaldía Local de Kennedy adelantará todas las gestiones presupuestales, administrativas y contractuales a las que haya lugar, a través del Fondo de Desarrollo Local, ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, y la plataforma de Colombia Compra Eficiente — SECOP II, con el cumplimiento de los requisitos y tiempos previstos dentro de la licitación pública, a efectos de evitar dilaciones injustificadas."

ARTICULO CUARTO: **DURACIÓN DE LA REPRESENTACION:** La duración de la Representación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en el Comité de Seguimiento y Verificación de la Acción Popular radicado No. **11001333400520190001900**, que se delega con la presente Resolución, se prolongará hasta tanto los integrantes del citado Comité concluyan y comprueben que se ha dado cumplimiento efectivo a las sentencias proferidas en la acción popular en mención, lo cual se informará al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera, con destino al expediente de la Acción Popular de que trata el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO:**REMITASE** copia del presente acto administrativo a las entidades y organismos de la Administración Distrital integrantes del Comité de Seguimiento y Verificación (**EL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR LA PROCURADORA 85 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ, EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY O SU REPRESENTANTE, UN DELEGADO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY,** al **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN PRIMERA**- y al accionante, **SIMON CRUZ FAJARDO**, con destino al expediente de la Acción Popular radicado No. **11001333400520190001900.**

"Por la cual se adoptan las Medidas Administrativas para el Cumplimiento del Fallo Judicial Proferido por el Juzgado Quinto Oral del Circuito judicial de Bogotá, D.C-Sección Primera y Por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca -Sección Primera – Subsección "A", dentro de la Acción Popular No. 11001333400520190001901"

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. A los **14-06-2024**

DANIEL GARCIA CAÑON
Director General

Proyectó: Johana Patricia Andrade Hernández /Abogada Contratista

Revisó: Lucas Calderón De Martino- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Daniela Barrera Pedraza – Asesora Grado 01 Dirección General – DBarrera